



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°.12/2018

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número once/dos mil dieciocho, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso del presente documento se denominara "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Alfonso

Méndez Rodríguez, por el señor Miguel Salvador Pascual Lopez, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de la Sociedad "DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] Sociedad que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de El CONSEJO, de conformidad al Acuerdo contenido en el Punto seis, de la Sesión Número once/dos mil dieciocho, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de diez meses, contados a partir del mes de marzo al treinta y uno de diciembre, del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por un monto máximo de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,999.95), el cual será cancelado en forma mensual conforme lo que establece el Plan de Mantenimiento preventivo de la Flota Vehicular, año dos mil dieciocho; mantenimiento que podrá reprogramarse dentro del plazo del presente contrato, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio por mantenimiento de cada vehículo, se estará a lo dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por EL CONTRATISTA, que como se ha dicho forma parte del presente contrato. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE EL CONTRATISTA.** EL

propiedad de EL CONSEJO, y a resarcir los daños causados por accidentes de cualquier índole mientras estén bajo su responsabilidad, liberando de toda responsabilidad a EL CONSEJO, sus funcionarios y empleados, por cualquier litigio que surgiera debido a cualquier descuido, negligencia, o cualquier otra anomalía que en un momento determinado sea la causa que provoque un accidente o deterioro de los vehículos propiedad de EL CONSEJO, sus conductores o sus ocupantes. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en el TALLER DIESEL DE EL SALVADOR, propiedad de EL CONTRATISTA, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior no será obstáculo para que El CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto EL CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio será por el encargado de transporte o quien éste delegue. **SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio El CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de EL CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación del Pleno, d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente

instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además EL CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será el Licenciado Juan Manuel Gutiérrez Mejía, Encargado de Transporte, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a EL CONTRATISTA, sobre el servicio contratado, dentro del plazo que establece la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y EL CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO [REDACTED] y EL CONTRATISTA e [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los

once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA  
Presidente del Consejo Nacional  
de la Judicatura



RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUIA  
CONTRATISTA

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

